

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales recalcadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo sea 0'02.

NUM. 8596

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* de las islas remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1885).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 y 21 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Dado el carácter altruista en que se inspira la suscripción iniciada por el Excmo. Sr. D. Juan Puig Marcó, patrocinada por la Comandancia general de los Somatenes armados de Cataluña a favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y la Armada en la actual campaña de Africa, y la conveniencia de difundir, según lo ha efectuado el Ministerio de la Guerra en el *Diario Oficial* número 292, las bases acordadas por la Comisión organizadora de dicho Cuerpo para la distribución de los donativos recaudados en favor de aquellos, siempre que el hecho que origine la orfandad o inutilización hubiere acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se inserten en la *Gaceta* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias las Bases que a continuación se publican, y recomendar a las Autoridades civiles procuren por cuantos medios tengan a su alcance las hagan llegar a conocimiento de todos aquellos a quienes interese promover las solicitudes en la forma que en las mismas se determina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1922.

P. D.,
ALAS PUMARIÑO

Señores Gobernadores civiles.

COMANDANCIA GENERAL DE LOS SOMATENES ARMADOS DE CATALUÑA

Bases para la distribución de los donativos hechos a favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y Armada, acordadas por la Comisión organizadora del Cuerpo de Somatenes en la Junta reglamentaria celebrada el 15 de Noviembre del corriente año y aprobadas por el Excelentísimo Señor Capitán general de la Region, Inspector del Instituto, en 7 del actual.

Tendrán derecho a participar en la suscripción iniciada por el Excelentísimo Sr. D. Juan Puig Marcó y patroci-

nada por esta Comandancia general de Somatenes, los huérfanos y mutilados, así del Ejército como de la Armada a consecuencia de la actual campaña en las zonas del Protectorado de España en Africa, siempre que el hecho que origine la orfandad o mutilación, hubiese acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1.º de Julio al 31 de Diciembre, ambos del corriente año de 1921.

El derecho apuntado en el párrafo anterior será condicionado por las siguientes bases:

A. El total de la suscripción se dividirá en partes iguales entre todos los huérfanos y mutilados, que, habiendo sido solicitado, sean declarados con derecho a ello, entendiéndose a los efectos del reparto, que tienen derecho a participar todos los hijos de muerto en campaña.

B. Los huérfanos y mutilados que se crean con derecho al percibo de cuota, lo solicitarán por instancia en papel común, dirigida a esta Comandancia general, a la que deberán acompañar, para los primeros, partida de inscripción en el Registro civil y cita del Cuerpo o buque donde servía al morir su padre; para los segundos, cita del Cuerpo o buque y lugar donde cayeron heridos, hospital o clínica donde fueron operados, clase de la amputación o de la inutilidad que les imposibilita para el trabajo y tanto unos como otros, noticia del punto de su actual residencia con expresión de la provincia, pueblo, calle y número.

Estas solicitudes, que podrán formularse desde luego, sólo se admitirán hasta el último día del mes de Marzo del próximo año 1922, entendiéndose que todo aquel cuya petición no haya tenido entrada en esta Comandancia general al terminar el citado día, renuncia, en favor de los demás, a la cuota que pudiera corresponderle.

C. Se estimarán como muertos en campaña los individuos del Ejército o Armada que en 31 de Diciembre del corriente año 1921, se hallen en situación de desaparecidos; y como huérfanos, los que no sean mayores de diez y seis años, de ambos sexos.

D. Solamente tendrán derecho a cuota los mutilados y huérfanos del Ejército y Armada pertenecientes a las clases de ropa, desde soldado a Suboficial, ambos inclusive, y sus asimilados.

E. La entrega de los donativos, en cheques contra las diversas sucursales del Banco de España, por estar depositada la cantidad total en la sucursal de Barcelona, se hará directamente a los mutilados, bien personalmente o remitiéndoselos a sus residencias, si así lo desean, y a los huérfanos, por conducto de sus madres o en su defecto de los tutores legalmente reconocidos.

F. Los individuos que no sepan firmar las solicitudes podrán interesar que lo hagan en su nombre los Alcaldes, Jueces, Párrocos, Comandantes de

puesto de la Guardia civil o Cabos de Somatén de sus respectivos pueblos.

G. Dichas solicitudes, luego de registradas en esta Comandancia general, sita en Barcelona, calle de Escudillers, número 6, primero, y de pedido informe a los respectivos Jefes de Cuerpo o buque, para la debida comprobación, pasarán a la Comisión nombrada por esta Comandancia general, la que declarará o negará el derecho a cuota.

H. Terminada la distribución de las cuotas, es a Comandancia general rendirá cuentas a los señores donantes, las que se publicarán en los periódicos oficiales, *Boletín Paz y Tregua*, órgano de los Somatenes, y diarios de mayor circulación, quedando los comprobantes en esta Comandancia general a disposición de las personas que deseen examinarlos.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1921.
—El Comandante general, Plácido Peyra.

Vistas las consultas formuladas ante este Ministerio por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento con objeto de que se determine si debe o no aplicarse en cualquier momento la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 a los individuos que con anterioridad a la misma se hallaban incursos en las responsabilidades que señala la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, toda vez que acerca de la época y procedimiento adecuados para obtener los correspondientes beneficios y legalizar la situación militar se han observado normas distintas por los organismos llamados a desarrollarlas:

Resultando que la discrepancia fundamental, origen de la aludida variedad de criterio, estriba en que mientras determinadas Autoridades y Corporaciones entienden que el plazo de seis meses o de un año señalado en el artículo 6.º de dicha ley de Amnistía, según que los interesados residan dentro o fuera de la Península, para presentarse a llenar las obligaciones militares incumplidas, ha de contarse desde la publicación de la repetida ley, porque la gracia quedó aplicada automáticamente, sin necesidad de solicitarla, tan pronto se hizo tal publicación, otros opinan que el indicado plazo no debe empezar a contarse sino hasta que en cada caso se concedan los beneficios, previa solicitud o presentación de los amnistiables:

Considerando que de carácter especial a toda ley de Amnistía la circunstancia de estar siempre vigente para los comprendidos en ella a la fecha de su publicación; que el art.º 3.º de la de 8 de Mayo de 1918 expresa que los que se crean con derecho a sus beneficios podrán reclamarlos en cualquier momento; y que una vez concedidos los mencionados beneficios es cuando comienzan a contarse el plazo, conforme a lo que previene el artículo 6.º, para presentarse a cumplir las obligaciones militares:

Considerando que este criterio es el mantenido por la jurisdicción militar en cuantos casos le corresponde aplicar la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido interesada para evitar resoluciones contradictorias y desigualdades que perjudiquen a los individuos sujetos al fuero civil, se ha servido disponer, con carácter general, que los mozos no alistados oportunamente y los prófugos objeto de las consultas de que queda hecho mérito, siempre que su responsabilidad sea anterior al 8 de Mayo de 1918 deben ser amnistiados, cualquiera que sea la fecha en que lo soliciten, y que si transcurridos los plazos susodichos, que se contarán a partir de la concesión de los repetidos beneficios, no se presentaran los segundos a cumplir sus deberes militares, reducir el tiempo de servicio en filas mediante el pago de la cuota militar correspondiente o redimirse a metálico, según el reemplazo a que pertenezcan, queda sin efecto la gracia otorgada con esa condición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1922.

COELLO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 19 de Enero)

MINISTERIO DEL FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Es de precisa necesidad que los presupuestos elevados por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación para su examen por este Ministerio no sean una ficción donde un año y otro vayan acumulándose cantidades pendientes de cobro de imposible aplicación, aunque se simule en estos documentos; y para evitar estos inconvenientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación den de baja en sus presupuestos las cantidades incobradas anteriores a los cinco años de su confección y todas aquellas notoriamente incobrables dentro de estos cinco años, pero cuya justificación, como fallidos, pueda hacerse con certificados de las Delegaciones de Hacienda.

2.º En los años en que correspondan celebrar elecciones para renovación trienal de la mitad de los miembros de las Cámaras, remitan a la Dirección general de Comercio, en el plazo fijado por las disposiciones vigentes, una copia autorizada del caso recalcado y aprobado definitivamente por la Junta de gobierno, con los datos prevenidos.

3.º En los años intermedios, o sea

en los que no correspondan celebrar elecciones ordinarias, en vez de copia del censo remitirán una relación nominal autorizada de las altas y bajas acordadas al aprobarse la rectificación anual, con indicación de los expresados datos de contribución y cuota para la Cámara que satisfacen o satisfarían cada uno de los comprendidos en la expresada relación.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Comercio, Industria y Minas.

(Gaceta 20 de Enero)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a las entidades peticionarias para empezar en el presente año económico, y con arreglo a los proyectos aprobados, la construcción de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación autorizada por V. I. por las cantidades que en la misma se citan como parte de las subvenciones y anticipos concedidos, con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

MESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

Relación de caminos vecinales autorizados por Real orden de 11 de Enero de 1922

Balcares

Número	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas
221	Andariego al embarcadero de San Telmo.	5 000
302	Puente sobre el Salud.	5 000
402	Puente sobre el río D'en Branca, en el camino vecinal del de Manacor a Porto Cristo al de Son Servera.	1 000
303	Santa Inés al kilómetro 7 de la carretera de San Antonio.	10 000
304	San Mateo al kilómetro 6 de la carretera de San Miguel a San Carlos.	5 000
410	Del de las Argilas al de la Figuera.	5 000
Total.		31 000

Madrid, 11 de Enero de 1922.—E Director general, Peres.

(Gaceta 21 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Protección a la Industria Nacional
Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año de 1922. (1)

I.—PRODUCTOS NATURALES

Arenas de molde.
Plombaginas y grafito.
Maderas exóticas.
Maderas de Norte para la construcción.
Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de arma de fuego.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
Goma arábiga en terrón.

(1) Los interesados en sus reclamaciones tendrán que demostrar su condición de productor español con arreglo a lo establecido en los artículos 1.º del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907 y 40 al 45 del de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo del último año citado.

Betumio (betún de asfalto natural).
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre desinado a los motores de gas.

Nitrato de sosa de Chile.
Algodón en bruto, de fibra corta.

II.—PRODUCTOS METALÚRGICOS

A) Hierro y acero:

Lingotes de hierro suco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.

Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilicio, ferrotungsteno, ferrovandio y análogos.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.

Alambre de acero fino, de una resistencia a la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.

Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura o de más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor o de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor o de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor o de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean o no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8 000 milímetros por 2 000 milímetros o de espesor superior a 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales de todas clases, en trochos, planchas y perfiles que no se producen en España.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4 000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro o espesor máximo o de más de 2 000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol de una resistencia a la ruptura de 120 a 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.
Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.

Herramientas de cortes exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro o menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B) Productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones

Estaño en paños.

Niquel en paños, planchas, hilos y tubos sea o no comprimido.

Aluminio en barras, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronces fosforosos, aleaciones especiales llamadas metal blanco o antifricción, o las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia y otras aleaciones de bronce y latones de características especiales.

Tubos de latón y cobre estirados, sin soldadura, de diámetro superior a 60 milímetros.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superiores a 2 000 milímetros por 1 200 milímetros o espesor superior a 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales, superiores a 2 000 milímetros por 800 milímetros de espesor, superior a 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles o articulados.

Barras de cobre, bronce o latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce o latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

Oñapas de aluminio de todas dimensiones.

III.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

Inyectores, condensadores o elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilindricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada, todas para capacidades de producción de vapor superior a 1 000 kilogramos por hora.

Aparatos de gobierno para buques.
Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Mueles de corindón y gres fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos-pilones de vapor, aire o resorte.

Maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores, empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para la acuñación.

Máquinas de tosecular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hieras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea para instalaciones y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotogramados, fototipia y litografía.

Máquinas apisonadoras con motor de explosión.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Basculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

IV.—MATERIAL ELÉCTRICO

A) Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos. (Voltímetros, amperímetros y vatímetros)

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (amperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortocircuitos registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayo de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para laboratorio y gabinete de ensayo.

Electrodinamómetros.

B) *Telegrafía y telefonía.*
Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos e impresores que no se producen suficientemente en el país.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos o portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos de telegrafía sin hilos, patentados, y cuyas patentes no se explotan en España.

C) *Electroóptica:*
Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, a mano o mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D) *Cables eléctricos:*
Cables submarinos.

E) *Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:*
Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de diez amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.
Portatúlipos y portapantallas.
Portalámparas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con o sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F) *Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:*
Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica, de más de 2 000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica de velocidad reducida con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 750 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 a 1 000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1 001 a 1 500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1 501 a 2 000 caballos de fuerza absorbido en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua alterna, monofásica, bifásica, o trifásica de más de 2 000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifásica de más de 1 000 kilovatios de potencia en régimen normal o tensión de trabajo superior a 35 000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (Ferrocarriles o tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

Electromotores de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados a máquinas, herramientas de Artes gráficas u operadoras en general.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores se entienden con arreglo a las prescripciones del reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción o seguridad de baja o media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3 000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores o cortacircuitos).

Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión de más de 35 000 vol-

tios de tensión de servicio interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G) Alumbrado por gas.

Aparatos y accesorios para alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

V.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

Bombas de vapor para incendios. Escalas telescópicas. Descensores. Sacos de salvamento. Aparatos de respiración artificial para bomberos. Carretes de manga en carretilla y carro. Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos. Lámparas de seguridad para uso de bomberos. Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

VI.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga. Hornos de gas para el reconocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil. Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales. Capas cuproniqueladas para envueltas. Tubos y manguitos para piezas de artillería y aceros especiales (acero al níquel y análogos). Tubos y manguitos de acero corriente para piezas de artillería de calibre superior a 24 centímetros. proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran. Ametralladoras. Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos ex ranjeros. Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas las clases para usos militares. Máquinas para colocación de arcos o bandas de forzamiento en los proyectiles. Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios. Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra. Torres y cúpulas blindadas para Marina y Guerra. Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos. Aparatos para medir las características de los explosivos. Explosores. Pistolas Bergman. Globos, cometas y accesorios para aerostación militar. Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidropianos y sus anejos de manejo y maniobra en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga, dentro del plazo que se fije. Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino a la aerostación militar. Cables metálicos de retención para globos. Botes de lona para usos de campaña. Fladores de alambre para usos de campaña. Herramientas para explanación y destrucción con destino a las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza. Botes de vapor y explosión para usos militares. Botes plegables. Botes y embarcaciones con motor de gasolina, de potencia al freno superior

a 40 caballos, con especial aplicación a usos militares y Marina. Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas con destino a los barcos de guerra. Evaporadores y destiladoras con destino a los barcos de guerra. Chapas de acero sueco, especial para pontones, de dimensiones máximas de 2,53 a 2,81 metros de largo por 1,20 a 1,25 metros de ancho y 1,66 a 1,88 milímetros de grueso. Aparatos y material para buzos con destino a la Marina de guerra. Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería. Elementos y aparatos especiales con destino a las piezas de artillería. Automóviles tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije. Elementos que nose construyan en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo. Carros horcaos de campaña sobre dos y cuatro ruedas. Carros-aligbes de id. con dobles aparatos de filtración. Carros-cocinas de id. sobre dos y cuatro ruedas. Cajas-cocinas de id. (thermos) para transportar a lomo. Acero fino en bandas para cargadores. Acero fino en cintas para muelles de id. Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra. Taxímetros. Material para torpedos fijos y auto móviles. Algodón nitrado solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga. Aparatos de señales eléctricas «Ardois», «Scott» y otros. Lonas impermeables para efectos del material de guerra. Arcos de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado. Camiones automóviles de cuatro ruedas motores. Motores tornos para globos cautivos, para aviación; Gasolina y aceites especiales; cámaras fotográficas, placas, fijadores y demás productos fotográficos; altímetros, barógrafos, brújulas, inclinómetros, indicadores de pilotaje y de deriva, y de todos los que sirven para determinar la ruta. Estufas de desinfección locomóviles; carruajes, automoviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos; mesas de operaciones de movimiento automático a pedal y tanques filtros. Material de aeronáutica y tiro naval y en lo referente a torpedos y minas submarinas con sus cargas y accesorios lo que no se produzca en el país.

VII.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE

Materiales y aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia. Termómetros de precisión. Idem para temperaturas de profundidades del mar y su superficie. Idem de radiación solar. Idem id. terrestre. Idem de máxima y mínima. Barómetros. Anemómetros. Psicrómetros. Evaporímetros. Pluviómetros. Veletas especiales. Amidómetros. Cronómetros. Ecuatoriales y círculos meridianos. Anteojos meridianos. Anteojos de pasos. Cronógrafos. Péndulos eléctricos. Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismométrógrafos. Sismocopios. Sismógrafos. Eliotropos. Elióstatos. Catetómetros. Termógrafos. Termobarógrafo. Barógrafos. Mareómetros especiales. Mareógrafos especiales. Polímetros. Teodolitos, taquímetros, fototeodolitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lectura azimutales y cenitales deban ser mayores de veinte segundos sexagesimales a medio centígrado centesimal. Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel y los radios de curvatura sean superiores a 12 metros. Planímetros y curvimetros. Pantógrafos. Arimómetros y reglas de cálculo. Anteojos y gemelos de campo y de mar. Anteojos telemétricos. Lentes y prismas. Microscopios. Accesorios para la micrografía. Accesorios para preparaciones microscópicas. Aparatos de proyecciones. Aparatos fotográficos. Lentes para aparatos de topografía y tubos de nivel para los mismos. Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología y Óptica. Cintas de acero y de trama metálica para medición. Cadenas de agrimensur. Miras parlantes destinadas a nivelación de alta precisión realizadas por visuales horizontales. Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación. Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos. Aparatos de comprobación para Metrología. Balanzas de precisión. Aparatos para dividir, de precisión en regla y círculos. Tornillos micrométricos. Compases de precisión. Telémetros para artillería de tierra y de mar. Mapas. Atlas. Globos geográficos y astronómicos mudos y parlantes. Modelos clásicos de Anatomía y Embriología. Preparaciones para el microscopio. Cristales y diapositivas para aparatos de proyección. Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad. Matracas, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas destinadas a Laboratorios. Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos. Material de cristalografía. Alfileres, cajas y demás materiales de Entomología. Encerados especiales. Lunas preparadas para servir como encerados. Modelos de dibujo. Esuches de matemáticas. Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, pabillos para modelar y demás accesorios adecuados para dibujo pintura y escultura. Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos. Papeles preparados para fotografía. Papeles sensibilizados a la luz. Papel tela. Papel de calco. Papel cuadrado al centímetro y al milímetro para proyectos.

VIII.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Marmol de Italia y negro de Bélgica. Prismas y semiprismas para lumina-

nación natural de dependencias subterráneas. Rosetas radientes para solados. Cristales lunas. Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico. Hierros decorados por estampación. IX.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANAMIENTO EN GENERAL A) Limpieza: Hornos para la incineración de basuras. Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos o sistemas. B) Saneamiento: Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales. Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros. C) Mataderos: Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas. Carros para el transporte de carnes contaminadas. D) Servicios generales de Laboratorio de higiene. Aparatos y material de ensayos y análisis para laboratorios de Histología, Biología y Bacteriología. X.—HIGIENE URBANA A) Material para saneamiento: Aparatos receptores de porcelana, gres o hierro esmaltado, de uso particular o colectivo para oficinas y edificios públicos. Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos. Descargadores de agua de palanca. Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones, de lujo. Contadores de agua. B) Material para calefacciones. Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor a baja presión. Radiadores y accesorios para la calefacción de coches de ferrocarril. C) Material para ventilación: Extractores de aire viciado mecánicos o eléctricos. D) Varios servicios de higiene: Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos. Maquinas de absorción para limpieza de habitaciones. E) Desinfección: Esterilizadoras y esterilizovaporigenos. Cubas de inversión para desinfecciones. Lavadores y mezcladores desinfectantes. Carros para el transporte de materias contaminadas a los Laboratorios. Desinfectantes químicos. Bicoloruro de mercurio. Fenol o ácido fénico. Crisoles. Aparatos para obtener el ácido sulfúrico. Formol. Material auxiliar para las operaciones de desinfección. XI.—MEDICINA Y SANIDAD Aparatos fisicomédicos electromédicos, opticomédicos y mecanoterápicos con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios que no sean de los admitidos como de producción nacional. Los rumentes de cirugía ocular, traqueotomía e intubación. Aparatos e instrumentos medicoquirúrgicos en general. XII.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARITIMAS Aparatos e internas para faros. Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios. Capillas para lámparas de incandescencia.

4
Cristales para linternas.
Cepillos especiales para faros.
Carbon de mecha especial para lamparas eléctricas de faros.
Petróleos especiales para uso de faros y señales.
Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.
Boyas especiales sonoras y luminosas.

XIII.—PRODUCTOS QUIMICOS

Anhidro sulfúrico.
Acido sulfúrico monohidratado.
Reactivos químicos.
Productos químicos orgánicos.
Toluol.
Fósforo vivo o amorfo.
Nitrato potásico.
Sodio.
Cloro.
Mono y dimetalanilina.
Defenilamina.
Dimetildifenilamina.
Alcanfor y alcohol metílico.

XIV.—DIVERSOS

Colchones de amianto para forros y calderas de vapor y tuberías.
Linoleum.
Jarcias de abacá.
Sellos de acero para fechas.
Numeradores automáticos.
Pergaminos para títulos profesionales.
Impresos para valores del Estado.
Instrumentos de música, de viento y de percusión.
Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.
Subsistencias para el Ejército de mar y de tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera, deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.
Madrid, 31 de Diciembre de 1921.—Aprobada y publicada, A. Maura

(Gaceta 5 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

Los Gobiernos de España y Suiza han convenido, por canje de Notas de 16 y 17 del actual, en prorrogar el «Modus vivendi» vigente entre ambos países, hasta las doce de la noche del 31 de mes en curso, así como la cláusula del mismo relativa al mes para el viaje de las mercancías.

Lo que se hace público para conocimiento general en relación con el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del 30 de Diciembre de 1921.

Madrid, 19 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telegrafos

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 7 del corriente que el Convenio hispano-americano se ponga en vigor desde el 1.º de Febrero próximo con todos los países firmantes del mismo, se pone en conocimiento del público que, a partir de dicha fecha, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Aviso de esta Dirección general de 5 de Diciembre último, a la correspondencia destinada a dichos países que son, además de Cuba, Santo Domingo, Honduras, El Salvador, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia con quienes rige desde 1.º de Enero; Estados Unidos de América del Norte y sus Colonias, Méjico, Haití, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Venezuela, Brasil, Uruguay, Argentina, Paraguay, Chile y Filipinas.

Madrid, 17 de Enero de 1922.—El Director general, Colombi.

(Gaceta 21 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 213

AYUNTAMIENTO de ESTELLENCHS

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el año 1922 a 23; permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estellenchs 14 Enero de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Balaguer.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 212

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del exhorto recibido en este Juzgado del municipal del Distrito del Sur de Barcelona en periodo de ejecución de sentencia en juicio verbal interpuesto por D. Augusto Castro contra D. Julián Ferragut vecino de ésta sobre pago de setenta y tres pesetas y cincuenta pesetas que prudencialmente se han fijado por costas, tengo acordado con providencia de siete del actual sacar a pública subasta por término de cuatro días con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación un cuadro con marco dorado, pintado sobre tela representando un paisaje, obra de D. J. Bauzá valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, hecha baja del veinte y cinco por ciento, pudiéndose hacerse a calidad de cederse el remate a un tercero
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pre-

viamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad porque tiene que subastarse, el que se devolverá acto continuo del remate, excepto el mejor postor que se reservará en depósito como garantía de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignación.

4.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos y costas de subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedentes en derecho.

Dicho cuadro estará de manifiesto en la plaza de San Antonio de esta ciudad número cincuenta y tres, todos los días laborables de nueve a once para quienes deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado municipal el día treinta y uno del actual a las doce.

Dado en Palma a nueve de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 217

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Febrero próximo tendrá lugar en la Casa Cuartel del puesto de esta Capital sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Palma 18 de Enero de 1922.—El Teniente Coronel primer Jefe, Agustín Servera.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SINEU

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas			
Existencia en fin del trimestre anterior.	5.498'12		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	22.223'05		
CARGO.	27.721'17		
Data pagos verificados en igual trimestre.	10.794'05		
Existencia para el trimestre que sigue.	16.927'12		
Segunda parte.—Cuenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		31'18	31'18
Montes.			
Impuestos.	558'75	2943'77	3502'52
Beneficencia.		251'10	251'10
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	10311'04		10311'04
Resultas.	7459'06		7459'06
Rc. para cub. el déficit.		18997'00	18997'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	16328'85	22223'05	40551'90
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	2346'17	2747'96	5094'13
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		607'44	607'44
Instrucción pública.			
Beneficencia.	200'00	456'75	656'75
Obras públicas.		520'50	520'50
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	2857'56	5295'53	8153'09
Ob. de nueva construc.	7407'00	661'75	8068'75
Imprevistos.	20'00	504'12	524'12
Resultas.			
Data pesetas.	12830'73	10794'05	23624'78

En Sineu a 6 de Octubre de 1921.—El Depositario, Mateo Barceló.—El Secretario-Contador, Juan Ferragut.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Crespi.

DEPOSIT.º DEL AYUNT.º DE SANTA MARÍA

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas			
Existencia en fin del trimestre anterior.	284'12		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2.236'51		
CARGO.	2.520'63		
Data pagos verificados en igual trimestre.	2.337'27		
Existencia para el trimestre que sigue.	183'36		
Segunda parte.—Cuenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		615'90	615'90
Montes.			
Impuestos.	167'24	252'54	419'78
Beneficencia.		387'90	387'90
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	310'41	102'50	412'91
Resultas.	857'13		857'13
Rc. para cub. el déficit.	1988'02	877'67	2865'69
Reintegros.			
Cargo pesetas.	3322'80	2236'51	5559'31
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	410'56	168'70	579'26
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.	91'25	91'25	182'50
Instrucción pública.		87'50	87'50
Beneficencia.		19'50	19'50
Obras públicas.	540'50	409'00	949'50
Corrección pública.		1161'02	1161'02
Montes.			
Cargas.	1897'62	360'00	2257'62
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	98'75	40'30	139'05
Resultas.			
Data pesetas.	3038'68	2337'27	5375'95

En Santa María a 30 de Septiembre de 1921.—El Depositario, Matias Piza.—El Secretario Contador, Monserrate Bestard.—V.º B.º.—El Alcalde, Serra.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MANACOR

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas			
Existencia en fin del trimestre anterior.	2.564'48		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	40.881'42		
CARGO.	43.445'90		
Data pagos verificados en igual trimestre.	41.172'57		
Existencia para el trimestre que sigue.	2.273'38		
Segunda parte.—Cuenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	7273'40	6574'00	13847'40
Beneficencia.	1130'19	381'00	1511'19
Instrucción pública.			
Corrección pública.	75'70	1551'42	1627'12
Extraordinarios.	1375'00	1375'00	2750'00
Resultas.	117'86		117'86
Rc. par cub. el déficit.		31000'00	31000'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	9972'15	40881'42	50853'57
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	3360'74	5575'04	8935'78
Policia de Seguridad.	733'32	1435'36	2168'68
Policia urbana y rural.	1945'30	5934'92	7880'22
Instrucción pública.		50'00	50'00
Beneficencia.		475'00	475'00
Obras públicas.	1343'31	4220'63	5563'94
Corrección pública.		879'97	879'97
Montes.			
Cargas.		22378'15	22378'15
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	25'00	223'50	248'50
Resultas.			
Data pesetas.	7407'67	41172'57	48580'24

En Manacor a 30 Septiembre de 1921.—El Depositario, Miguel Marcó.—El Secretario Contador, Sebastián Perelló Trias.—V.º B.º.—El Alcalde, José Oliver.